



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00630-2015



Mincit

2-2015-017947
2015-11-06 04:48:58 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:KATHERINE RODRIGUEZ

Bogotá, D.C.,

Señora
KATHERINE RODRIGUEZ
rodriguez023@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	27 de 08 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-720 -CONSULTA
Tema.....:	Misión, visión, y objetivo del CTCP

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por favor me podría indicar la siguiente información a cerca del Consejo Técnico de la Contaduría Pública: ¿la misión, la visión, el objetivo?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

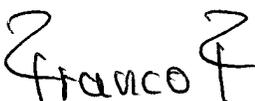


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las funciones y objetivos del CTCP, están especificados en los numerales 1° a 11 del artículo 1° del Decreto 3567/2011, en el artículo 8° de la Ley 1314/2009, y en el Acuerdo No. 1° de 2013. Estos los puede consultar en la página del CTCP: www.ctcp.gov.co, enlaces Normativa-Decretos, Normativa-Leyes, y CTCP- Acuerdos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.